

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 679

Haciendo control de legalidad dentro del presente proceso Verbal de Sumario de Perturbación a la Posesión promovido a través de apoderado judicial por los señores ARCANGEL DE MARIA RODAS ROCHE C.C. 4.341.058, MARIA DIOSELINA RODAS ROCHE C.C. 24.388.545 y MARIA OMAIRA RODAS ROCHE C.C. 24.388.544 en contra de los señores LEONARDO FABIO RODAS ROJAS C.C. 9.696.969, MOISES ANTONIO RODAS ROJAS C.C. 9.696.287 y JOSE JESUS RODAS ROJAS, desde la presentación de la demanda, encuentra el despacho que, en el auto admisorio no se fijó, como lo especifica la norma el tiempo que tienen los demandados para contestar la demanda o presentar excepciones si fuera del caso, por tanto debe adicionarse al referido auto ese dato y quedará así:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN promovida a través de apoderado judicial por los señores ARCANGEL DE MARIA RODAS ROCHE C.C. 4.341.058; MARIA DIOSELINA RODAS ROCHE C.C. 24.388.545 y MARIA OMAIRA RODAS ROCHE C.C. 24.388.544 en contra de los señores LEONARDO FABIO RODAS ROJAS C.C. 9.696.969; MOISES ANTONIO RODAS ROJAS C.C. 9.696.287 y JOSE JESUS RODAS ROJAS.

**SEGUNDO: TRAMITAR** este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO**, debido a la cuantía del mismo siguiendo los lineamientos del artículo 390 y ss. conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** Admitida la demanda **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de o presentar excepciones si fuera del caso **diez (10) días para contestarla**. NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “...**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”

**Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.”

Ahora bien, revisado el devenir procesal, se tiene que la parte demandante efectuó la notificación por aviso de la parte demandada manera directa sin que se avizore que para llegar a la misma haya agotado la fase previa de la citación como lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

De manera que con apego a las instituciones de notificación establecidas en el C.G.P., se tiene que el artículo 291, establece:

**“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal **deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación**, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la

*comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" Subrayas y negrilla fuera de texto.*

Por tanto, se ordena dejar sin efecto la notificación por aviso aportada por la parte demandante, para dar paso a que efectué en primera medida la citación para fines de notificación, y una vez efectuado dicho trámite y verificada la recepción de la misma a través de empresa certificada y con copia cotejada, procederá a efectuar la notificación por aviso.

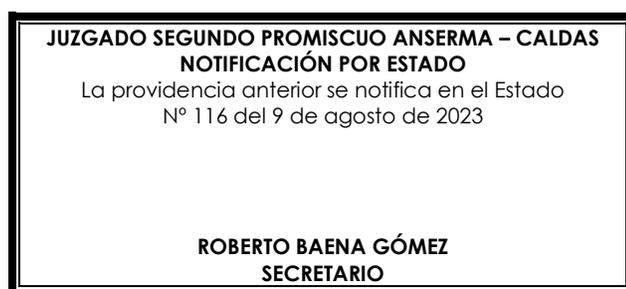
**PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACION Y DEBIDO ENTERAMIENTO DEL TERMINO PROCESAL CON QUE CUENTAN LOS DEMANDADOS, DEBERÁ INCORPORARSE EL PRESENTE AUTO**

Para tal efecto se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que cumpla la carga de notificar a la parte demandante, so pena de aplicar desistimiento tácito, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS**

**JUEZ**



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f344673826f33ba5dbc0afe2b896473ca651db0d67de67f4575c5531a0503ce1**

Documento generado en 08/08/2023 05:05:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**